

Serán suscritores honorarios á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1864.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Negociado Central y Personal.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.

Con el plausible motivo de ser el 24 del actual, días de S. A. la Serenísima Princesa de Asturias, D.ª María de las Mercedes, (q. D. g.), y para que sean celebrados con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento publicará con la debida anticipación el bando de costumbre, á fin de que los vecinos de esta Capital y sus arrabales, tapicen las fachadas de sus casas y las iluminen durante las noches del expresado día y su víspera.

2.º Por la Capitanía General y Comandancia general del Apostadero y Escuadra de estas Islas, se dispondrá lo oportuno con objeto de que se tributen en dicho día los honores militares que segun ordenanza correspondan.

3.º A las ocho y media de la mañana del día 24 se celebrará en la Santa Iglesia Catedral, misa de gracia y solemne *Te-Deum* con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares, á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

4.º Terminada la función religiosa de éste día, recibiré en Corte en el Salón de las Casas Consistoriales: á las nueve y cuarto á la Real Audiencia y media hora después á las Corporaciones y á los Jefes de todos los Centros Civiles, militares y Eclesiásticos con comisiones que representen á los mismos.

5.º Por la Capitanía general, se dispondrá que las músicas de la guarnición asistan al referido acto.

6.º Vacarán como fiesta oficial, el día 24, todas las dependencias del Estado.

Comuníquese á quien corresponda y dirijase debida invitación á los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital, por si gustan asistir á los referidos actos.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

Manila, 17 de Septiembre de 1897.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración civil, este Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 39 del Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889, sobre organización y régimen de los Ayuntamientos de Filipinas dispone se practiquen los ejercicios que han de practicarse sobre Aritmética y Nociones de estadística, Contabilidad y derecho administrativo, y que exige la ley á los aspirantes á plazas de Secretarios de Ayuntamientos de Jaro y Nueva Cáceres, al siguiente programa:

Aritmética.

- 1.ª Que es número y como se divide?
- 2.ª Cuales son las operaciones fundamentales de la Aritmética?
- 3.ª De que modo se suman varios números enteros de dos ó más cifras?
- 4.ª Que se entiende por sustracción y como se hace?
- 5.ª En que consiste la multiplicación, cuantos casos se distinguen en ella, y como se ejecuta la operación de cada uno?
- 6.ª Que es división, cuantos casos pueden ocurrir y que reglas hay para cada uno de ellos?
- 7.ª Que se entiende por quebrados ordinarios de cuantos términos constan, como se dividen y de que modo se escriben y leen.
- 8.ª Como se reducen los quebrados ordinarios á un dominador común?
- 9.ª De que modo se simplifican los quebrados ordinarios?
10. Como se convierte un quebrado impropio en entero, ó este en quebrado?
11. A que reglas está sujeta la adición y sustracción de los quebrados ordinarios y de los números mixtos?
12. Como se multiplica un quebrado por otro entero por un quebrado y viceversa?
13. Como se dividen un quebrado por otro un quebrado por un entero, y un entero por un quebrado?
14. Que se entiende por valuar un quebrado y á que reglas está sujeta la valuación de los quebrados ordinarios?
15. Que es quebrado decimal, y de que modo se escriben y leen?
16. Qué diferencia hay entre la sustracción de los quebrados decimales y la de los números enteros?
17. De que modo se multiplican los quebrados decimales ya entre si, ya por los enteros?
18. Como se divide un número decimal por un entero ó un entero ó decimal por otro decimal?
19. Que reglas hay para multiplicar ó dividir un número entero, ó decimal por la unidad seguida de ceros?
20. Como se valúa un quebrado decimal, y se convierte en quebrado ordinario?
21. Qué se entiende por números complejos, y como se reducen á incomplejos de una especie cualquiera?
22. En que consiste la regla de tres?
23. Qué reglas hay que tener presente para plantear esta clase de problemas y resolverlos?
24. A que es igual el interés que produce un Capital cualquiera dado á réditos.
25. Como se divide un número en partes proporcionales á otros dos ó más dados;

Nociones de Estadística.

- 1.ª Definición de la Estadística y su exposición, deduciendo de ello su objeto, fin, método y límites que la contienen.

2.ª División de la Estadística, su utilidad y principales aplicaciones.

3.ª Investigación Estadística: método de exposición y método de inducción: dificultades é inconvenientes de uno y otro.

4.ª Cálculo de las probabilidades.

5.ª Calificación de los datos estadísticos por razón de su origen y su valor.

6.ª Reglas que deben tenerse presentes para la investigación de los hechos estadísticos.

7.ª Exposición estadística; sistemas de exposición y clasificación de los datos estadísticos. Necesidad de la clasificación.

8.ª Demografía: población absoluta y relativa: como se obtiene la densidad de la población.

9.ª Censo de la población circunstancias que deben notarse.

10. Tiempo en que debe hacerse el censo de la población y períodos en que debe renovarse dicha operación: población de hecho y población de derecho.

11. Movimiento de la población, interior y exterior y circunstancias que han de expresarse: tiempo y modo de llevar á cabo dicha operación.

12. Catastro: dos operaciones que requiere, pericial y facultativa: planos parcelarios, y su conservación.

13. Estadística administrativa: ramos que comprende; clasificación de los hechos del orden administrativo.

14. Estadística criminal: delito que comprende; circunstancias que deben expresarse.

15. Estadística Industrial; clasificación de las Industrias.

16. Estadística mercantil ó de comercio: datos que deben hacerse constar.

17. Elaboración de los datos estadísticos: procedimiento analítico y procedimiento sintético.

18. Como se obtiene la media estadística y que expresa.

19. Circunstancias de que depende la fijeza del término medio: modo de obviar el inconveniente que resulta de la falta de analogía de los hechos observados.

20. En que se distingue la media proporcional de la media estadística.

21. En que se distingue el término medio típico del término medio indicio?

22. Tablas de mortalidad: dos procedimientos, directo é indirecto: ¿como se emplean?

23. Como se obtiene la vida media probable de cada edad?

24. Determinada la cantidad constante de un hecho social ¿de que medios se sirve la estadística para indagar sus causas?, procedimiento previo á la aproximación: proporción absoluta y relativa.

25. Sistemas que pueden adoptarse para la investigación y elaboración estadística: sistema más seguido en Europa: sistema adoptado en España.

Nociones de Contabilidad.

- 1.ª Ides, objeto y fin de la contabilidad en general.

2.º Condiciones que debe llenar un perfecto sistema de contabilidad.

3.º Libros obligatorios según el código de comercio y formalidades legales á que deben someterse estos libros.

4.º Principio fundamental en que se basa el sistema de Contabilidad por «Partida doble» aplicación y demostración, práctica de este principio.

5.º ¿Que asientos, y en que forma deberá hacerse el libro «diario» según el «Código de Comercio.»

6.º ¿Que prohíbe terminantemente dicho Código, en cuanto al modo de llevar los libros de Contabilidad?

7.º Libro mayor: su carácter; y su forma de rayado.

8.º ¿En que forma y orden deberá hacerse la apertura de este libro?

9.º ¿Como deben hacerse los traslados de los asientos del Diario al Mayor?

10. En el caso de cargar ó abonar una cuenta, se vea que no queda en blanco más que la última línea, ¿que reglas deberán observarse?

11. ¿Que previene el Código de Comercio, respecto á los libros auxiliares?

12. Artículos de Código de Comercio, sobre libros de inventarios; objeto del inventario; modo de efectuarlo y asentarlo.

13. Libro de Caja: su objeto, y forma en que deberá llevarse su contabilidad.

14. Cuentas de «Efectos á cobrar» y «Efectos á pagar» de que, y en que forma deberán atenderse, ó acreditarse cada una de estas cuentas.

15. Cuentas corrientes con interés, exposición de los métodos más conocidos y usados en la formación y saldo de estas cuentas.

16. ¿Que se entiende Contabilidad por «balance de comprobación»?

17. ¿Como se deberá hacerse este balance y que significación tiene su resultado?

18. ¿Hay algún otro procedimiento que pueda sustituir ventajosamente al de sumas?

19. En el caso de que ocurra algún error ó equivocación en el libro Diario ¿como se salvará?

20. ¿Qué errores, al verificar los traslados, pueden cometerse en el Mayor, independientemente del Diario, y en que forma se rectificarán?

21. ¿Que se entiende por «Balance general de cuentas» y que previene acerca de él nuestro Código de Comercio?

22. ¿Que operaciones previas, indispensables, exige este Balance?

23. Método más usual de practicarlo.

24. Procedimientos distintos que podrán emplearse en la apertura de nueva Contabilidad, verificado el Balance.

25. Empréstitos: forma en que puedan emitirse, operaciones especiales de contabilidad que exigen, una vez emitidos.

Nociones de derecho administrativo.

1.º Idea general de la Administración.

—Objeto y fin de esta circuntancia.—Caracteres generales de la Administración como poder.—Clasificaciones de las necesidades públicas que la Administración satisface.—Actividad, independencia y responsabilidad del poder administrativo.

2.º De la centralización administrativa.

Sus ventajas é inconvenientes.—Diferencia entre la centralización política y la administrativa.—De la Unidad administrativa.—¿Pueden confundirse con la centralización?

3.º Definición del Derecho Administrativo y sus diferencias con respecto al político y al Civil.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Ley, costumbre, reglamentos, jurisprudencia administrativa.

4.º De los poderes públicos.—Como se hallan constituidos.—Actos propios de cada uno de ellos, y en especial del poder ejecutivo.—Potestad reglamentaria.—Caracteres y solemnidades,

de los Reales Decretos, Reales Ordenes, Reglamentos, Ordenanzas y Circulares.

5.º Del poder administrativo.—Quien lo ejerce.—Sujeto y objeto de la Administración pública.—Divisiones de la Administración; Civil y Militar; Interior y exterior; General y local; Activa y consultiva; Activa y contenciosa.

6.º De la división territorial y su importancia administrativa.—Autoridad competente para establecer ó alterar la división territorial.—Reglas generales para establecer una buena división del territorio.—División actual de España en los diferentes órdenes administrativos, político, judicial, literario, militar y eclesiástico.—División territorial de Filipinas en todos estos ramos.

7.º De la jerarquía administrativa.—Autoridades, funcionarios y agentes de la Administración pública.—Su inamovilidad y responsabilidad.—De los Ministros de la corona.—Su nombramiento.—Sus atribuciones comunes y especiales.—Autoridad de los Ministros.—Su responsabilidad individual colectiva.

8.º Subsecretarios y Directores generales de los Ministerios.—Carácter y atribuciones de estos funcionarios.—De los Gobernadores de las provincias.—Sus nombramientos, autoridad y atribuciones como delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial.—De los actos de los Gobernadores.—Su publicación, enmienda y revocación.

9.º De los Alcaldes.—Su nombramiento, autoridad y atribuciones.—Suspensión, enmienda y revocación de los actos de los Alcaldes.—Responsabilidad administrativa de los mismos.

10. De la jerarquía administrativa en Filipinas.—Autoridades y agentes de la Administración pública Filipina.—Del Gobernador general.—Su nombramiento.—Su autoridad y facultades.—Recursos contra sus actos.—Su responsabilidad, y forma en que se le exige.

11. Centros superiores de la Administración pública en Filipinas.—Organización y atribuciones de la Secretaría del Gobierno general, de la Dirección de Administración civil y de la Intendencia de Hacienda.—Inspecciones generales.

12. De los Gobernadores civiles y de los políticos militares en Filipinas.—Su nombramiento y atribuciones.—De los Gobernadores de los pueblos.—Su nombramiento y atribuciones.

13. De la Administración consultiva.—Autoridad de los dictámenes ó consultas.—Del Consejo del Estado.—Su organización.—Nombramiento de los Consejeros.—Condiciones de aptitud é incompatibilidades para este cargo.—Atribuciones del Consejo de Estado.

14. De la Administración de liberante.—De las Diputaciones provinciales.—Su composición, facultades y fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación.—Deberes de los Diputados provinciales.—Duración y renovación de estos cargos.

15. De los Ayuntamientos.—Su composición y atribuciones.—Elección de Concejales.—Renovación y responsabilidad de los mismos.—Fuerza de los acuerdos de los Ayuntamientos.

16. De la Junta de autoridades en Filipinas.—Su composición y atribuciones.—Sus relaciones con el Gobernador general.—Fuerza de sus dictámenes ó consultas.

17.—Del Consejo de Administración en Filipinas.—Nombramiento de Consejeros.—Clases de estos.—Organización y atribuciones del Consejo.—Fuerza de sus decisiones.

18. De los Ayuntamientos en Filipinas.—Su organización.—Nombramiento y renovación de Regidores.—Presidencia y el Ayuntamiento.—Alcaldes.—Atribuciones de los Ayuntamientos.—Idem de los Regidores como Inspectores de los diferentes ramos de la Administración municipal.—Del Regidor de Manila.—Sus atribuciones.—Fuerza de los acuerdos de los Ayuntamientos de Filipinas.

19.—De los Secretarios de Ayuntamiento de Filipinas.—Su nombramiento.—Deberes y atribuciones.—Actas de las sesiones del Ayuntamiento.—Forma en que deben entenderse y requisitos que han de contener.—Responsabilidad de los Secretarios.

20. Administración objetiva.—Objetos del derecho administrativo.—Personas, cosas accionadas.—Deberes de la administración respecto á las personas.—De la población.—Idea del Registro civil.—Registro eclesiástico.—Libros de constancia.—Del censo de población.

21. De las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios de que debe valerse la Administración para remediar la falta de subsistencias.—De los pósitos.—De la policía sanitaria interior.—Epidemias.—Vacuna.—Inhumación y humación de cadáveres.—Reglas para la construcción de Cementerios y para la traslación de cadáveres.—Higiene de los establecimientos públicos.

22. Del orden público.—Autoridades encargadas á mantenerlo.—Policía de seguridad.—Uso de armas.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Desertores.—Malhechores.—Reuniones públicas.—Motines.—Deberes de la autoridad en estos casos.—De las prisiones preventivas y represivas.—Su objeto.—Intervención de la Administración en las prisiones.—Reglas para su régimen interior.—Trabajo.—Instrucción.—Reserva de los productos del trabajo a favor de los presos.

23. De la Beneficencia pública.—Diferentes clases de pobres.—Deberes de la administración pública con los pobres válidos é inválidos.—Casas de misericordia de expósitos y de huérfanos.—Hospicios.—Hospitales.—Asilos y manicomios.—De los mendicantes.

24. De la instrucción pública.—Su importancia.—Intervención de la Administración en este ramo.—División de la instrucción pública.—Enseñanza primaria.—Escuelas públicas y privadas.—Maestros de 1.ª enseñanza.—Enseñanza secundaria.—Institutos, Colegios.—Enseñanza superior.—Universidades.

25. De los espectáculos públicos.—Su policía.—Teatros.—Corridos de toros.—Galleras.—Juegos de diversiones públicas.—Intervención de la Administración.

Los ejercicios que han de celebrarse ante el Tribunal, constituido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 del referido Real Decreto, desde el principio á los 30 dias de publicado este Decreto en la Gaceta oficial.

Para los efectos consiguientes, vuelva este Decreto á la Dirección general de Administración civil.

P. DE RIVERA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Beneficencia y Sanidad.

Vacante definitiva la plaza de Intérprete de idiomas extranjeros de la Dirección de Sanidad Marítima del puerto de esta Capital, creada con el sueldo de pfs. 720 anuales, dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general se proceda á la provisión de dicha plaza, se declara abierto el concurso en esta Capital á tenor de las prescripciones de la regla 10.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, concediéndose un plazo de 30 dias para la admisión de las solicitudes documentadas de los solicitantes en Inspección general de Beneficencia y Sanidad, siendo requisito indispensable el que se acredite por los interesados la posesión de los idiomas francés é inglés á cuyo objeto prestarán el idioma cuando oportunamente se les avise por el Tribunal nombrado al efecto.

Lo que se publica en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento de los interesados.
Manila, 18 de Septiembre de 1897.—El rector general, Manuel Luengo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 21 de Septiembre de 1897.

Comando:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio de Iloilo, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Coronel del Regimiento núm. 70, D. Antonio Moreno.—Imaginería: otro del Regimiento número 70, D. Francisco Ibolesón.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 13, D. Federico Gutierrez.—Hospital y provisiones: Caballería núm. 31, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 10, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música: Luneta: Artillería.
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Este Centro directivo ha dispuesto que se amplíe la venta al por mayor de los billetes de Lotería correspondientes á los sorteos de Octubre y Noviembre próximos, debiendo las personas que deseen adquirirlos hacer sus pedidos en la forma acostumbrada y presentarse á recibirlos el día 23 del corriente.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Maroilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un carabao suelto en la vía pública que se encuentra depositado en el Tribunal de Naturales del distrito Tondo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vicepresidente, se anuncia en la Gaceta oficial para que sea á noticia del interesado.

Manila, 17 de Septiembre de 1897.—Bernardo Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Habiendo solicitado los Sres. Ramos y Gomez en 13 del actual, en vista de que no les conviene continuar más tiempo la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, se les permita levantar la fianza de \$5,000 que tienen prestada para responder los compromisos, obligaciones ó responsabilidades que pudiera contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata, en esta Administración y transcurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 17 de Septiembre de 1897.—Perez del Villar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE COTTABATO.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago por valor de \$108 expedida en esta Administración de Hacienda pública en 29 de Mayo de este año y señalada con el núm. 24 á favor del Sr. Secretario general de Hacienda, se hace público para general conocimiento que la expresada carta de pago ha sido anulada.

Cottabato, 31 de Agosto de 1897.—El Administrador.—P. S., Evaristo Curto.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital; á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, recibidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia; debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Antonio Keisser, Administrador de Iloilo.
Don Angel Infante, Idem de Zamboanga.

B.

Don Bernardo Carvajal, Administrador de Manila.

F.

Don Francisco P. Picó, Administrador de Batanes

H.

Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

M.

Don Manuel Tornos, Contador de Fragata del Arsenal de Cavite. D. Miguel de la Guardia, Administrador de Cagayan.

V.

Don Vicente Olbés, Administrador de Camarines.
Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Rafael Comenge.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil novecientos sesenta pesos y treinta céntimos (pfs. 9 960'30) durante el trienio ó sean tres mil trescientos veinte pesos y diez céntimos (pfs. 3 320'10) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 261 correspondiente al día 20 de Septiembre del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Tarlac por incumplimiento del contratista del mismo servicio D. Federico Quezada á lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 18 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio hasta el 28 de Febrero de 1899 bajo el mismo tipo que sirvió de base en la primera ó sean de mil ochenta y siete pesos y veinte céntimos (pfs. 1.087'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 346 correspondiente al día 14 de Diciembre de 1895, á perjuicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acom-

pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Cápiz, por incumplimiento del contratista del mismo servicio, D. Macario Alegre á lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 18 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio hasta el 21 de Diciembre del presente año bajo el mismo tipo que sirvió de base en la primera ó sean de veintinueve pesos cuarenta y tres céntimos y un octavo (pfs. 29'43 1/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 462 correspondiente al día 8 de Abril de 1892, á perjuicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos (pfs. 2.889'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 259 de 18 de Septiembre del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten proposiciones en el citado Establecimiento sito en la calle Gunao núm. 2 acompañando muestras de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 28 del corriente mes á las nueve de su mañana y teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos se hará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en los días que se designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción.

del Comisario de Guerra Interventor siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 18 de Septiembre de 1897.—El Comisario de Guerra, Ricardo Garibaldi.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico, acompañando un saco de muestra. . . . pfs. 0 00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) acompañando un cavan de muestra. . . . 0 00

Palay del llamado de Factoría á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando un cavan de muestra. . . . 0 00

Leña de Maabate en rajas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico, acompañando muestra. . . . 0 00

(Fecha y firma del proponente).

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial dictada en esta fecha en la causa núm. 165 por hurto se cita llama y emplaza al testigo Mariano Telent no natural de Bacoor vecino hoy de Pateros Manila para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de dicha Capital comparezca en este juzgado á prestar declaración en la citada causa bajo apercibimiento en caso contrario de lo hubiere lugar en derecho.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de Cavite á 13 de Setiembre de 1897.—El actuario, Alfonso Mambona.

Don Jesús Gonzalez y Gros juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Aguedo Andoyo natural y vecino del pueblo de Malibog á fin de que en el término de diez días á contar de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á oír la notificación de los autos de sobreseimiento recaídos en la causa núm. 4917 y cuyas partes dispositivas se consignan á continuación apercibido dicho enuiciado que de no hacerlo dentro del término arriba indicado se le dará por notificado parte dispositiva del auto consultado se sobresee libremente la causa son las costas de oficio y reservando al ofendido la acción civil correspondiente para pedir la reparación del perjuicio sufrido.—Consúltase este auto con la Excelentísima Sala de justicia de la Audiencia de lo Criminal de Cebú remitiéndose original la causa por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente mediante suplicatorio.—Parte dispositiva del auto aprobatorio.—Aceptando los fundamentos del auto consultado.—Se aprueba dicho auto con las costas de oficio. Y con certificación del devnébase la causa.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 3 de Septiembre de 1897. Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. Veyra.

Don Francisco Barrios y Alvarez doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Alcántara Dipon para que por el término de 9 días contados desde el día de la publicación del presente comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 261 por lesiones y allanamiento de mo-

rada sin reo apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cápiz á 14 de Septiembre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don José María Gutierrez Répide juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado ausente chino Dy-Chunyang (a) Suana natural de Chincán Imperio de China soltero jornalero de 36 años de edad poco más ó menos vecino de Tondo de la Capital de Manila de estatura baja pelo y ojos negros nariz chata boca regular barba ninguna color trigüeño cuerpo regular barba y cara redonda para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en los cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 99 del actual año que se sigue en este juzgado por falsificación de monedas si así lo hiciere le oír y administraré justicia en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 17 de Septiembre de 1897.—José Ma Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Muldong, indio viudo de 40 años de edad poco más ó menos natural y vecino de Sta. Ana Pampanga de oficio labrador, para oír Real Sentencia recaída en la causa núm. 40 contra el mismo y otro por hurto, apercibido que no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el juzgado de Tárlac á 18 de Septiembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Isidoro Roman, Juan de los Reyes, José Dizon y Agustín Guinta, para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 1976, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 17 de Septiembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa núm. 5534 contra Esperidión Adriano y otros por hurto se convoca á los testigos ausentes Florencio Lisaña y José Oraya que han sido Guardias civiles del 20 Tercio y que en Febrero del 95 se hallaban destinados en la sección de Malos de la provincia de Bulacán para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 17 de Septiembre de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 44 del 96 contra Feliciano Saamante y otros por hurto y falsificación se convoca al testigo ausente llamado Vito para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 17 de Septiembre de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en el incidente de embargo de la causa núm. 68 contra Guillermo Manalang por hurto y falsificación se convoca á Abundio Manalang para que por el término de 8 días desde la publicación de este edicto en Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha incidente bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 17 de Septiembre de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Burton Broadbent vecino del arrabal de

Tondo (Manila) para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante este juzgado á ser notificado de a prov. de traslado para que nombre defensor recaída la causa núm. 21 por tentativa de estafa que sigue contra el mismo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 2 de Septiembre de 1897.—Damian Ramón.—Ante mí, Salvador Cañamaque

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Emilia Capistrano Valdoso Cruz india de esta provincia de estatura y cuerpo regulares y color ambrizada para que por el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resulta en la causa núm. 89 seguida de oficio por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde á los llamamientos de oficio parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de Bulacán á 14 de Septiembre de 1897.—Damian Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacis.

Don Eugenio Guevara Juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.a instancia por sustitución elemental y de estar en actual ejercicio yo el infrascrito Escribano dá fé

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al ausente Mariano de la Cruz (a) Barigon natural del pueblo de Abucay de esta provincia hijo de Juan y de Antonina Mungcal de 28 años de edad actual á la edad de 12 años se trasladó con sus padres al pueblo de Hermosa ausentándose de él desde hace siete años sin tener vivienda propia hijos y se ignora sus demás circunstancias personales para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila presente ante este juzgado ó en la cárcel pública de la provincia para responder á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 52 contra el ausente Mariano de la Cruz por disparo de arma y lesiones graves y sino comparece será declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balanga 13 de Setiembre de 1897.—P. S. Eugenio Guevara.—Por mandado de su Sría., Pablo Dalauangbayan.

Don Eduardo Macias Rodríguez Capitán de Infantería 1.er Regimiento de la plaza y juez instructor del Gobierno militar. Teniendo que prestar declaración el cabo que fue del Regimiento Infantería núm. 74 Ricardo Castrense Orillano en expediente abintestado que me hallo instruyendo cuyo cargo es licenciado fijo su residencia en el pueblo de Bani provincia de Zambales ignorándose en la actualidad su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.er edicto llamo cito y emplazo á Ricardo Castrense Orillano para que en el término de 15 días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado militar sito en la Sargentería mayor de esta plaza Gobiernos de los Políticos militares ó Tribunales municipales bajo apercibimiento de si no compareciese en el plazo citado se le seguirá el procedimiento que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias en busca del referido individuo y caso de haberlo darán conocimiento inmediatamente á este juzgado en el punto donde residia pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 11 de Septiembre de 1897.—Eduardo Macias.

Don Juan Mena Ramirez, Alférez de infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 1940 por deserción.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos que formaban la dotación del vapor «Charruca» el día 27 de Marzo de 1891.—Capitan D. Juan B. Ojinaga.—1.er Oficial Eustaquio Larcauri.—2.o Oficial Juan P. Asqueta.—Contramaestre Luis Aguirre.—Timoneles Agustín Lim, Dionicio Flores, Anacleto Ponce y Pascual Llano.—Grumetes Teodoro Alfaro, Agustín Domingo Masanaga, Juan Bauda, Jesús Rosales Eulogio Magta, Alejandro de la Cruz, Hermógenes de la Vega y Luis Mando.—Mojadoro Juan B. Azri.—Sobre cargos chino Dut-Yuco.—Camareros Mariano Guechets, Calixto Rafrans, Mariano Auchas, Severo Quisan, Antonio Llorca, Mateo Concepción, Marcial Masa, Eduardo Solís, Maximino Gómez y Hermógenes Bonagua.—1.er Maquinista D. Fermín Colega.—2.o Maquinista José Butron.—Ayudante José Laudaluce.—Fogoneros Ramón Laureno, Juan Berenguela, Bonifacio Imbia y Juan Berenguel.—Paleros Santiago Ejoy, Regino Madriñan y Vicente Arboleda.—Engrasadores Catalino Roquin.—Oxidetero Teodoro Bacardi.—1.er Cocinero Cenon Cristobal, 2.o Manuel Alvares y 3.o José Dentero.—Practicante Marcelino Sastre para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten á este Juzgado de Instrucción sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite, para declarar en la sumaria arriba expresada bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 9 de Septiembre de 1897.—Juan Quena.—Por mandado de su Sría., Alejandro Soriano.